



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, con solicitud de impulso procesal presentado por el apoderado de la parte demandante. Provea

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE	MARTHA LONDOÑO GUTIÉRREZ -CC. 52.622.470
DEMANDADOS	-CONSORCIO MEGA OBRAS ELESKO –NIT. 900.722.572-4 y CONSORCIO MEGA OBRAS LURUACO –NIT. 900.674.982-4, representados legalmente por ALDEMAR VILLALBA BARRIOS -CC. 78.032.181 -CONSORCIO REMODELACIÓN INTEGRAL –NIT. 900.797.524-2, representado legalmente por ANDRES FABIAN VILLALBA BARRIOS –CC. 10.772.157
RADICADO	23-001-31-03-003-2019-00367-00
ASUNTO	NO ACCEDER A SOLICITUD DE LA DEMANDADA - IMPRIMIR TRÁMITE INCIDENTAL A OPOSICIÓN CONTRA INFORME RENDICION DE CUENTAS
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, **mediante Auto calendarado 03-10-2023**, se corrió traslado por el término de diez (10) a la parte demandante, de la rendición de cuentas presentada por la parte demandada en fecha 30-06-2023, incluyendo los documentos presentados en fecha 14-08-2023, en la forma establecida en el artículo 110 del C.G.P.

En el mismo auto se requirió al apoderado sustituto de la parte demandada para que explicara el alcance del memorial presentado en fecha 14-08-2023, concediéndole un término de tres (3) días, bajo los poderes de ordenación establecidos en el artículo 43 numeral 3º del C.G.P. Esto, como quiera que dicho memorial contiene, al parecer, una solicitud que no es clara ni precisa, en el sentido que se hacen unas afirmaciones, sin ninguna petición.

En fecha 05-10-2023, el apoderado sustituto de la parte demandada, allegó memorial mediante el cual manifiesta explicar el alcance del memorial de fecha 14-08-2023; donde expone:

- 1. Que mediante memorial de fecha 14 de agosto de 2023, el suscrito cumple con una carga procesal, además de exponer la siguiente situación:**

“Es claro que el doctor Osorio no ha renunciado a su poder, como también está claro que no ha sustituido poder a profesional del derecho alguno, en ese orden de ideas se podría pensar que se está ante una suplantación de persona, pues es imposible tener certeza de que en realidad fue el jurisperito Osorio Rubio quien recorrió el traslado presentando objeción a la rendición de cuentas. Del mismo modo, le recordamos al juzgado su decisión en un asunto parecido dentro del proceso radicado 23-001-31-03-003-2019-00175-00, donde manifestó mediante auto de fecha 25 de abril de 2022 lo siguiente: “Igualmente se advierte que, pese a que la solicitud viene suscrita por el apoderado judicial de la ejecutante -Dr. Ángel Said Sará Parra, esta fue remitida a través del correo electrónico erpretelt@hotmail.com y no del correo registrado por el apoderado en la Plataforma SIRNA (angelsaidsara@hotmail.com), siendo un correo distinto al que aparece en sirna registrado por el abogado. Ver imágenes.” Colorario de lo anterior no accedió a lo solicitado. Vemos entonces que no puede un despacho tratar un mismo asunto con dos (2) raceros distintos, por lo que se debe tener por no presentado el escrito de objeciones allegados desde el correo oficialjuridica.jc@gmail.com utilizado por la señora JULIANA CASTRILLON FLOREZ.”



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Con lo narrado en el párrafo anterior el suscribiente deja claridad al despacho que la señora JULIANA CASTRILLON FLOREZ,, no se encuentra legitimada para actuar dentro del proceso de marras y que el correo electrónico oficialjuridica.jc@gmail.com no es el correo que registra en signa el apoderado judicial de la parte demandante, lo que nos lleva a colegir que no existió oposición a las rendiciones de cuentas presentadas y por ende no se le podrá dar tramite a la presentada desde la cuenta de correo electrónico oficialjuridica.jc@gmail.com.

Establecido lo anterior solicitamos al despacho no darle tramite a las objeciones presentadas por la señora JULIANA CASTRILLON FLOREZ desde la cuenta de correo electrónico oficialjuridica.jc@gmail.com por los motivos expuestos en este memorial.

Así las cosas y estando dentro del termino cumplo con la orden impartida por el despacho.

Frente a la anterior situación planteada por el apoderado sustituto de la parte demandada, es preciso recordar que el Despacho se refirió al respecto, en las considerativas del Auto calendaro 10-08-2023. Ver.

Ahora bien, comoquiera que hay un pedimento de la pasiva en tener por no presentadas objeciones sobre dicha rendición, es menester aclarar dos situaciones así:

1. El Dr. Jairo Osorio Rubio, el día 17 de julio de 2023, adosó escrito contentivo de un traslado, como se puede ver en la siguiente imagen, de la cual, además; **hizo envío a su contraparte**, así:

DESCORRO TRASLADO: RAD. 20219.00367.00
JULIANA CASTRILLÓN FLÓREZ <oficialjuridica.jc@gmail.com>
Lun 17/07/2023 4:18 PM
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería
<j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co> <angelaidisara@hotmail.com>
<angelaidisara@hotmail.com> <aldemavilalba@gmail.com>
<aldemavilalba@gmail.com> <andresv4@gmail.com> <andresv4@gmail.com> soporte Microsoft
<jairosorio40@hotmail.com>
1 archivo adjunto (292 KB)
DESCORRO TRASLADO INFORME CONTABLE.pdf

Por las anteriores razones, este despacho verifica que **la apreciación que hace la pasiva, no es cierta; toda vez que consta en el proceso, el envío de dicho documento, con la antefirma del apoderado de la parte demandante.**

En consecuencia, en el presente caso y una vez verificados los fundamentos esgrimidos por el recurrente, encuentra esta Judicatura que los mismos **no están llamados a prosperar.**

Visto lo anterior, el Despacho no accede a lo solicitado por el apoderado sustituto de la demandada.

Ahora bien, mediante memorial presentado en fecha 09-10-2023, el apoderado de la parte demandante descorrió traslado de la rendición de cuentas presentada por la parte demandada, donde manifiesta oponerse al informe rendido por considerar que el mismo es contrario a lo que el fallo ordenó y lo señalado por el C.G.P.

Finalmente indica como dirección electrónica para recibir notificaciones, los correos: jairosorio40@hotmail.com y osorioyvalencia.abogados@gmail.com .



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Visto lo anterior, se imprimirá trámite incidental a la oposición presentada por el apoderado de la parte demandante, contra la Rendición de Cuentas presentada por la parte demandada y, en tal virtud, se correrá traslado de la misma a los sujetos procesales, por el término de tres (3) días de conformidad con el inciso 3 del artículo 129 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada, respecto a no tener en cuenta las objeciones presentadas por la parte demandante, conforme a las consideraciones que preceden.

SEGUNDO: IMPRIMIR trámite incidental a la oposición presentada por el apoderado de la parte demandante, contra la Rendición de Cuentas presentada por la parte demandada y, en tal virtud, **CORRER TRASLADO** de la misma a los sujetos procesales, por el término de tres (3) días de conformidad con el inciso 3 del artículo 129 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.